

Mérida, Yucatán, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales, realizada en fecha nueve de enero de dos mil veintidós. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha nueve de enero de dos mil veintidós, el ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó una solicitud de acceso en materia de datos personales a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la cual requirió sustancialmente lo siguiente:

“REQUIERO QUE SE RECTIFIQUE LA VACUNA QUE ME FUE ADMINISTRADA...”

SEGUNDO. El día veintitrés de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, señalando sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE QUIERO INCIAR LA QUEJA FORMAL EN CONTRA DE LA INTITUCION (SIC) QUE ME HA NEGADO EL ACCESO A MI DERECHO DE CORREGIR LOS DATOS DE MI REGISTRO DE VACUNACION.”

TERCERO. Por auto de fecha veinticuatro del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito de fecha veintitrés de febrero del año en curso, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, del análisis que se le efectuare a los requisitos que todo escrito debe contener en términos de lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de la Materia, se advirtió que no se cumplió con la fracción VI del ordinal en cita, pues el recurrente no remitió los documentos con los que acreditare su identidad, por lo que se consideró procedente requerir al ciudadano para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, remitiere los documentos que acreditaran la identidad del titular de los datos personales requeridos, pudiendo ser entre otros documentos la credencial de elector (ambos lados), pasaporte, cartilla militar, o bien, cualquier otro de los medios previstos en el ordinal 95 de la citada Ley General; bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo señalado, se tendría por desechado el recurso de revisión intentado.

QUINTO. En fecha diez de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante acuerdo emitido el día dieciocho de marzo del presente año, se tuvo por presentada a la particular, con el correo electrónico de fecha diez del propio mes y año y sus anexos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por auto de fecha cuatro de marzo del año en cita; del estudio efectuado a las manifestaciones realizadas y a las constancias remitidas por el particular, se desprende que su intención versó en impugnar la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso a datos personales, efectuada mediante correo electrónico, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultó procedente de conformidad al artículo 104, fracción VII del citado ordenamiento, por lo que, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofreciera los medios probatorios que estimare convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SÉPTIMO. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha trece de mayo del presente año, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos, y en su caso remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud que nos ocupa, feneció sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad constreñida; ahora bien, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de la Materia, ordinal 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán, y 47 fracciones XV y XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del

Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

NOVENO. En fecha dieciocho de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el previo descrito en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano, en fecha nueve de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, efectuó una solicitud de acceso en materia de datos personales a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la cual su interés radica en obtener: ***“Requiero que se rectifique la vacuna que me fue administrada...”***

Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso a datos personales realizada en fecha nueve de enero de dos mil veintidós; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 104 de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

VII. NO SE DÉ RESPUESTA A UNA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de marzo del año que acontece, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el recurrente.

Como primer punto, conviene señalar que en el asunto que nos ocupa, la pretensión de la recurrente recae en solicitar al Sujeto Obligado, la modificación de su **“CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19”**, expedido por la Secretaría de Salud, toda vez que en el apartado inherente a la **“Marca de la vacuna”**, el dato aplicado no corresponde con el diverso contenido en el **“COMPROBANTE DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV2”**, que adjunta a la solicitud de derechos ARCO realizada en fecha nueve de enero de dos mil veintidós.

Al respecto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

...

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDA;

...

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 35.- A LA SECRETARÍA DE SALUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL ESTADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, POR LA LOCAL DE LA MATERIA, ASÍ COMO LAS ESTIPULADAS POR CONVENIO;

II.- INSTRUMENTAR EN EL ESTADO OPERATIVA Y NORMATIVAMENTE LAS POLÍTICAS, LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y LOS CONVENIOS QUE PARA SU EFECTO SUSCRIBA CON EL GOBIERNO FEDERAL.

III.- PLANEAR, NORMAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN SUS VERTIENTES DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y LA DE SALUD PÚBLICA, REGULACIÓN SANITARIA Y OPERACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL;

...

XII.- PROMOVER, COORDINAR Y FOMENTAR LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA E HIGIENE, ASÍ COMO COORDINAR SUS ACCIONES CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS;

...

XV.- ESTUDIAR, ADAPTAR Y PONER EN VIGOR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LUCHAR CONTRA LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PLAGAS QUE AFECTEN LA SALUD, EPIDEMIAS, ALCOHOLISMO, TOXICOMANÍA, DROGADICCIÓN Y OTROS VICIOS;

...

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL

DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

TÍTULO VII

SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN DE CONTROL Y NORMATIVIDAD;

II. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL;

III. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

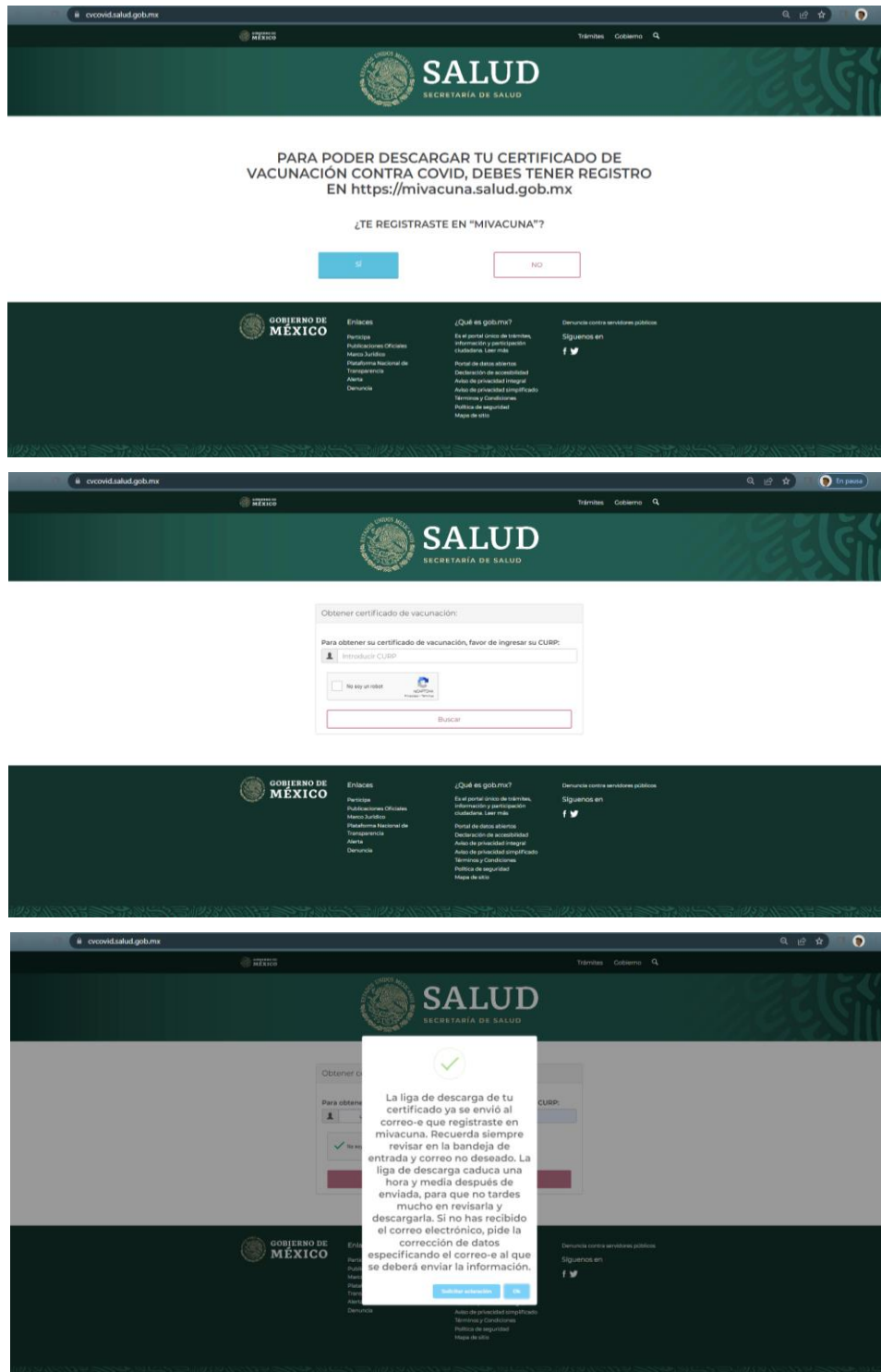
IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

V. LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

...”

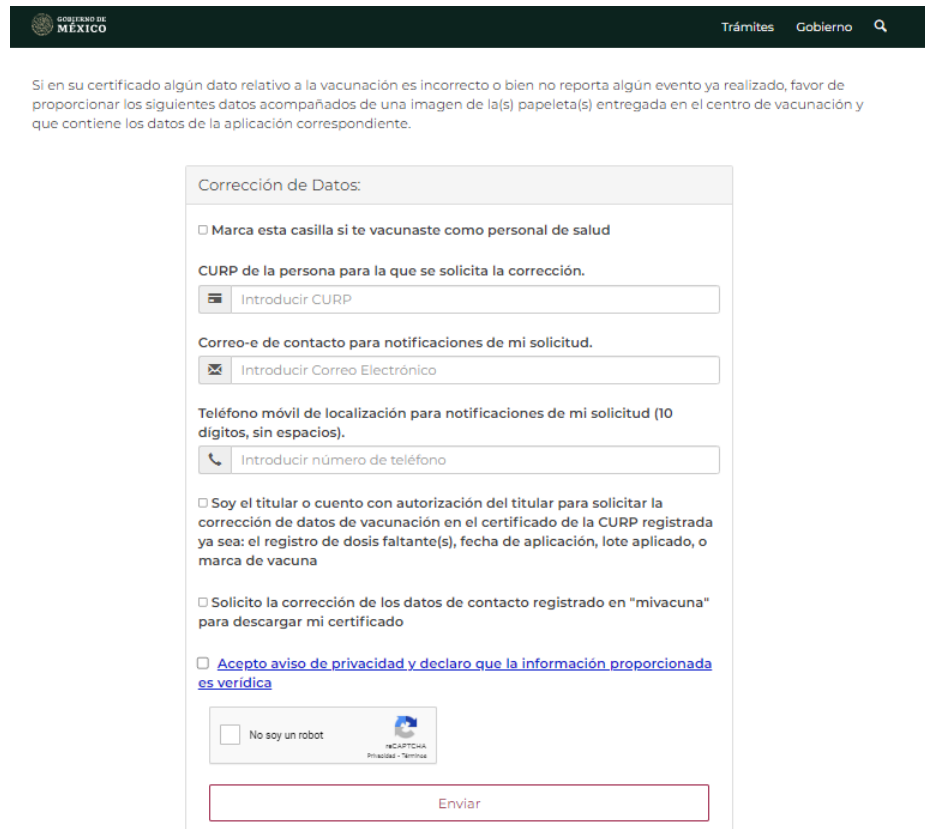
Así también, esta autoridad resolutoria, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la página de internet implementada para la descarga del “**Certificado de Vacunación Covid-19**”, de manera específica en el hipervínculo siguiente: <https://cvcovid.salud.gob.mx/>; siendo que, como resultado de la consulta se observó que dicha página corresponde al sitio oficial de la **Secretaría de Salud**

del Gobierno Federal, y que para realizar la descarga del Certificado de vacunación, es necesario ingresar la CURP (Clave Única de Registro de Población) de la parte interesada, y posteriormente dar clic en el botón de “Busca”, de lo cual se refleja un recuadro que informa que la liga de descarga del certificado correspondiente, será enviada a la dirección de correo electrónico previamente registrada en el sitio “mivacuna”. Sirvan las capturas de pantalla siguientes, para todos los fines ilustrativos de la consulta realizada.



Asimismo, de la consulta previamente señalada, se advirtió que el recuadro que señala: “**La liga de descarga de tu certificado ya se envió al correo-e que registraste en mivacuna...**”, contiene un botón que lleva por título “**Solicitar aclaración**”; por lo que, a dar clic a dicho apartado, éste redirige a una página alterna, la cual se encuentra de manera

específica en el enlace: <https://cvccovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>, la que contiene la leyenda: “**Si en su certificado algún dato relativo a la vacunación es incorrecto o bien no reporta algún evento ya realizado, favor de proporcionar los siguientes datos acompañados de una imagen de la(s) papeleta(s) entregada en el centro de vacunación y que contiene los datos de la aplicación correspondiente.**”, acompañada de un formulario para la corrección de los datos vertidos en el Certificado de Vacunación, el que a manera de ilustración se procede a insertar a continuación:



Si en su certificado algún dato relativo a la vacunación es incorrecto o bien no reporta algún evento ya realizado, favor de proporcionar los siguientes datos acompañados de una imagen de la(s) papeleta(s) entregada en el centro de vacunación y que contiene los datos de la aplicación correspondiente.

Corrección de Datos:

Marca esta casilla si te vacunaste como personal de salud

CURP de la persona para la que se solicita la corrección.


Correo-e de contacto para notificaciones de mi solicitud.

Teléfono móvil de localización para notificaciones de mi solicitud (10 dígitos, sin espacios).

Soy el titular o cuento con autorización del titular para solicitar la corrección de datos de vacunación en el certificado de la CURP registrada ya sea: el registro de dosis faltante(s), fecha de aplicación, lote aplicado, o marca de vacuna

Solicito la corrección de los datos de contacto registrado en "mivacuna" para descargar mi certificado

[Acepto aviso de privacidad y declaro que la información proporcionada es verídica](#)

No soy un robot 

En ese sentido, de la consulta al hipervínculo previamente descrito, se advirtió que contiene la liga electrónica que remite al documento concerniente al aviso de privacidad denominado “**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS EN EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2**”, a mayor precisión, el siguiente link: https://cvccovid.salud.gob.mx/aviso_privacidad_correccion_datos_CVC.pdf, de cuya lectura se puede establecer que la **Secretaría de Salud del Gobierno Federal** es la **Autoridad Responsable del tratamiento de los datos personales relativos a la corrección del Certificado de Vacunación Covid-19**, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Siendo que para fines ilustrativos, a continuación se procederá a insertar la parte medular del aviso de privacidad en cita:

“...

**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS EN EL
CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2**

Denominación y domicilio del responsable¹

La Secretaría de Salud, con domicilio en Lieja número 7, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México; es responsable de decidir sobre el tratamiento de los datos personales proporcionados para la corrección de datos relativos a la recepción de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, información que será protegida conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados² (en lo sucesivo, Ley General), los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo Lineamientos Generales)³ y demás normatividad aplicable.

¿Qué datos personales recabamos y con qué finalidad?⁴

Los datos personales serán utilizados para cotejar con los registros de personas vacunadas que se encuentran en las plataformas electrónicas proporcionadas, operadas y administradas por la Secretaría de Bienestar y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para, de ser el caso, hacer el cambio única y exclusivamente de los datos asociados a la aplicación de la vacuna a partir del soporte documental presentado y nunca de los datos de identidad correspondientes a la CURP solicitada.

Para efectos de lo anterior, y derivado de la petición expresa del solicitante, se recabarán en la página <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>, los siguientes datos personales de contacto e identificación:

- Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico de contacto, número telefónico de contacto a 10 dígitos y de ser el caso, copia digital del o los comprobantes de vacunación oficial en formatos jpg, png o pdf.
- Datos que contiene el comprobante de vacunación oficial: Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre completo, fechas de aplicación de la vacuna, marca y lote de vacuna. El aviso de privacidad se encuentra a su disposición en la plataforma de referencia, de manera previa a la obtención de sus datos, por lo cual, a través del llenado del formulario y el otorgamiento de sus datos, usted proporciona su consentimiento para el tratamiento de los datos en los términos que se señalan en este aviso.

Para los efectos del registro no se recabarán datos personales sensibles.

Fundamento para decidir sobre el tratamiento de datos personales⁵

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en los artículos 4o., 16, 73 fracción XVI, base 2ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 39, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁷; 144, 157 Bis 1, 157 Bis 2, 157 Bis 3, 157 Bis 4, 157 Bis 5, 157 Bis 10, 404, fracción IV y 408, fracciones II, III y IV de la Ley General de Salud⁸; artículo 10, fracciones I, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud⁹; el numeral 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano¹⁰; y la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México¹¹.

Transferencia de datos personales¹²

Para cumplir con las finalidades antes mencionadas, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, confrontará y validará la CURP, a efecto de comprobar su existencia y validez, para la cual se solicita hacer la rectificación de algún dato registrado a propósito de la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2. Asimismo, la Secretaría del Bienestar y el Instituto Mexicano del Seguro Social cotejarán el soporte documental proporcionado con los datos registrados en la plataforma electrónica que operan y administran y en las que se registran los datos de los eventos vacunales para la CURP proporcionada, y, a partir de este cotejo, realizar el ajuste **en caso de que corresponda**.

No se omite mencionar que dichas transferencias no requerirán de su consentimiento, de conformidad con los artículos 22, fracción II, VI, VII y VIII, y 70, fracciones II, V y VIII, de la Ley General.

Mecanismos y medios disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales¹³

Se informa que toda vez que serán utilizados únicamente para llevar a cabo la rectificación de datos a partir de una petición explícita y con base en un soporte documental, no resulta necesaria la inclusión de los mecanismos y medios señalados para manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición?¹⁴

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 48 al 56 de la Ley General usted como titular de los datos personales que se recabarán en la plataforma electrónica <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación (en adelante derechos ARCO) de sus datos, para lo cual podrá presentar esta solicitud directamente de manera personal o por medio de representante del sujeto obligado en posesión de sus datos personales.

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Si desea información adicional sobre el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, ponemos a su disposición los siguientes medios:

https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Guia%20Titulares-03_PDF.pdf

Datos de contacto y domicilio de la Unidad de Transparencia¹⁵

Le informamos que los datos de contacto y domicilio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud son:

a) Nombre del responsable de dar atención: Héctor Aarón Borja Ruiz

b) Domicilio: Marina Nacional No. 60, Planta Baja, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México, México.

c) Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx.

d) Número telefónico y extensión: 55 5062 1600 Ext. 42011.

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?¹⁶

El presente aviso de privacidad puede ser objeto de modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otras causas. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de la presente página de internet <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>.

Exclusiones

El ejercicio del derecho a la portabilidad, previsto en el artículo 57 de la Ley General y en los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales¹⁷ no es compatible con el tratamiento de datos personales, toda vez que el tratamiento efectuado no se realizará en un formato estructurado y comúnmente utilizado.

La aplicación de la Política Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 es de carácter público, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos.

Última actualización: Noviembre 2021

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, y de las consultas realizadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Salud**.
- Que compete a la **Secretaría de Salud del Estado de Yucatán**, ejercer las atribuciones otorgadas al estado por la ley general de salud, por la local de la materia, así como las estipuladas por convenio; instrumentar en el estado operativa y normativamente las políticas, los programas y las acciones de salud pública establecidos por la federación en términos de la legislación aplicable y los convenios que para su efecto suscriba con el gobierno federal; planear, normar y controlar los servicios de salud en el estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; promover, coordinar y fomentar los programas de salud pública e higiene, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales, para la realización de programas conjuntos; y estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, plagas que afecten la salud, epidemias, alcoholismo, toxicomanía, drogadicción y otros vicios; entre otros asunto.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones, la **Secretaría de Salud**, se conforma de diversas unidades administrativas, como son: la **Dirección de Control y Normatividad**, la **Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social**, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**; la **Dirección de Administración**, y la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán**, con carácter de organismos desconcentrados.
- Que la **Secretaría de Salud** del Gobierno Federal, es la autoridad responsable de decidir sobre el tratamiento de los datos personales proporcionados para la corrección de datos relativos a la recepción de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2.
- Que los **Titulares de los Datos Personales** recabados en la plataforma electrónica <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>, pueden ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, ante la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud federal**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la Solicitud de Derechos ARCO, que nos ocupa; se advierte que entre las áreas que integran a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán, no se advirtió alguna que cuente con facultades y/o atribuciones relacionadas para efectuar la modificación de los datos personales que obran en la Plataforma Electrónica relacionada con el registro de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2; sin embargo, de la consulta a dicha Plataforma, se tuvo conocimiento que la Autoridad Responsable del Tratamiento y Modificación de dichos registros, es la **Secretaría de Salud del Gobierno Federal**.

Se establece lo anterior, pues de la consulta al aviso de privacidad contenido en el

portal correspondiente, se cita a dicha autoridad como la **responsable de decidir sobre el tratamiento de los datos personales proporcionados para la corrección de datos relativos a la recepción de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2**; por lo tanto, resulta incuestionable que es dicho Sujeto Obligado el competente para conocer de la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

SEXTO. Previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

“EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.”

Al respecto, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, mediante correo electrónico de fecha diez de marzo del año en cita, envió a este Órgano Garante la copia simple del pasaporte de la parte solicitante; documental de mérito, expedida a nombre de la titular de los datos personales, con los cuales la recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado para conocer de la Solicitud de Derechos ARCO que nos ocupa, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por la particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que la parte recurrente, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la cual señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS.

...

SON SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY, CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS DE NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX.- RESPONSABLE: LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY.

...

XXXV.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA: LA INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE ACCESO EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 54. SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SE SOLICITARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO, O BIEN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL. SI LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES PRESENTADA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AQUÉLLA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDICAR AL TITULAR LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS HABILITADOS POR EL RESPONSABLE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DEBERÁN SER DE FÁCIL ACCESO Y CON LA MAYOR COBERTURA POSIBLE CONSIDERANDO EL PERFIL DE LOS TITULARES Y LA FORMA EN QUE MANTIENEN CONTACTO COTIDIANO O COMÚN CON EL RESPONSABLE.

EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS ADICIONALES, TALES COMO FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MEDIOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

ARTÍCULO 55. GRATUIDAD

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE, CONSIDERANDO LOS MONTOS QUE PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES; O BIEN, CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIRLOS SUS DATOS PERSONALES.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

I.- EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

II.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR, Y EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE.

III.- DE SER POSIBLE, EL ÁREA CRÍTICA QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD.

IV.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO.

V.- LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR.

VI.- CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TITULAR, ADEMÁS DE INDICAR LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN.

CON RELACIÓN A UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN A SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS O BASES DE DATOS DEL RESPONSABLE.

EN EL CASO DE LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MANIFESTAR LAS CAUSAS LEGÍTIMAS O LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE LO LLEVAN A SOLICITAR EL CESE EN EL TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSARÍA LA PERSISTENCIA DEL TRATAMIENTO, O EN SU CASO, LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LAS CUALES REQUIERE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN.

EL TITULAR PODRÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD, LAS CUALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE A LA MISMA DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 82. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, ENCARGADA DE ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II.- GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

III.- ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

IV.- INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...”

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los datos personales, mediante solicitudes de acceso en materia de datos personales.

En ese sentido, el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso en materia de datos personales no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso en materia de datos personales que nos ocupa dentro del término de veinte días hábiles, como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso en materia de datos personales del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el

agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente Revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de derechos ARCO que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la **Secretaría de Salud**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO. Conforme a todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales realizada en fecha nueve de enero de dos mil veintidós, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Declare la incompetencia por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán**, para conocer de la solicitud de derechos ARCO registrada bajo el folio 311216922000014, y **emita determinación** en la cual **oriente** al particular a efectuar su requerimiento ante el Sujeto Obligado que pudiere conocer de dicha información, a saber: la **Secretaría de Salud del Gobierno Federal**; lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. **Notifique** a la parte recurrente, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales realizada en fecha nueve de enero de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Salud, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 153 y 163, fracción XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los artículos 118 y 128 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 108, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

AJSC/JAPC/HNM.